

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

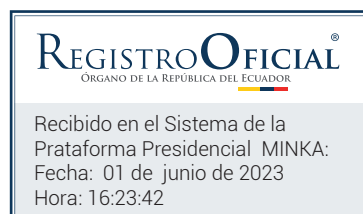
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

743	Desígnese al señor Ralph Steven Suástegui Broborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	9
744	Créase una Consejería de Gobierno para asesorar políticamente al Presidente de la República y desígnese como Consejero de Gobierno al señor Juan Fernando Flores Arroyo	11
745	Asciéndese al grado de General de División y General de Brigada a varios señores	13
746	Refórmese el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado	16
747	Asciéndese al grado de Brigadier General y Brigadier General Técnico a varios señores	20
748	Asciéndese al grado de Teniente General, al señor Brigadier General García Urbina Gabriel Marcelo, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Promoción No. 37 de Arma	24
749	Asciéndese al grado de Contralmirante a varios señores, pertenecientes a la Fuerza Naval, Promoción No. 044 de Arma	27
750	Desígnese al señor César Eduardo Rohon Hervas, como Ministro de Transporte y Obras Públicas ...	30
751	Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al señor Presidente de la República, a la reunión de Presidentes de los Países de América del Sur, que se llevó a cabo en Brasilia, Brasil	32

	Págs.
752	Déjese sin efecto la designación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 725 del señor Raúl Estupiñán Tello Benalcázar como Delegado del Presidente de la República para presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica 34
753	Otórguese amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022 36



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 1 de junio del 2023

Señor Ingeniero
 Hugo E. Del Pozo Barrezueta
 Director del Registro Oficial
 Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
744	Se crea una Consejería de Gobierno para asesorar políticamente al Presidente de la República, y se designa como Consejero de Gobierno al señor Juan Fernando Flores Arroyo.	01/06/2023
743	Se designa al señor Ralph Steven Suástegui Broborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al agradecer a la señora Carola Soledad Ríos Michaud por los leales y valiosos servicios prestados.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 1 de junio del 2023

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Recibido en el Sistema de la
Plataforma Presidencial MINKA:
Fecha: 01 de junio de 2023
Hora: 16:23:42

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
746	Se reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.	01/06/2023
745	Se asciende con fecha 24 de mayo de 2023, al grado de General de División a los señores General de Brigada Almeida Córdoba Jorge Santiago Alejandro y General de Brigada Gachet Páez Milton Danilo, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 84 de Arma; y al Grado de General de Brigada a los coroneles Ponce Barahona Rubén Darío, Landázuri Recalde Frank Patricio, Guaytarilla Guaytarilla Kleber Joselo, Cajas Matute Ricardo Antonio, Rodríguez Rojas Milton Patricio y Calero Silva Medardo Ángel, de la promoción 87 de Arma.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 1 de junio del 2023

Señor Ingeniero
 Hugo E. Del Pozo Barrezueta
 Director del Registro Oficial
 Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
748	Se asciende con fecha 25 de mayo de 2023, al grado de Teniente General, al señor Brigadier General García Urbina Gabriel Marcelo, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Promoción No. 37 de Arma.	01/06/2023
747	Se asciende con fecha 25 de mayo de 2023, al grado de Brigadier General a los señores coroneles: Fierro Urresta Luis Fernando, Bedoya Avilés Mauro Enrique Pablo Julián, Estrada Caicedo Nilo Mauricio; y al grado de Brigadier General Técnico a los señores coroneles: Naranjo Herrera Luis Fernando y Proaño López Jaime Mauricio, de la promoción No. 40 de Arma y Técnicos.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 1 de junio del 2023



Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
750	Se designa al señor César Eduardo Rohon Hervas, como Ministro de Transporte y Obras Públicas, al agradecer al señor Darío Vicente Herrera Falconez, por los valiosos servicios prestados a la patria desde el ejercicio de sus funciones.	01/06/2023
749	Se asciende con fecha 26 de mayo de 2023, al grado de Contralmirante a los señores Pazmiño Manrique Pablo Iván, Piedra Aguirre Luis Eduardo y Cedeño Cedeño Firmo Rolando, pertenecientes a la Fuerza Naval, Promoción No. 044 de Arma.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 1 de junio del 2023

Señor Ingeniero
 Hugo E. Del Pozo Barrezueta
 Director del Registro Oficial
 Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
752	Se deja sin efecto la designación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 725 del señor Raúl Estupiñán Tello Benalcázar como delegado del Presidente de la República para Presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica y se agradecer por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.	01/06/2023
751	Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República, del 29 al 31 de mayo de 2023, a la Reunión de Presidentes de los Países de América del Sur, que se llevará acabo en Brasilia, Brasil.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
 SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 1 de junio del 2023

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
753	Se otorga amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través del Acuerdo Ministerial No. 007 de 17 de agosto de 2022.	01/06/2023

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 743

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de 24 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud como Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141 y el 147 numeral 9 de la Constitución de la República; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer a la señora Carola Soledad Ríos Michaud por los leales y valiosos servicios prestados a la Patria en el ejercicio de sus funciones como Directora del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Designar al señor Ralph Steven Suástegui Broborich como Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No.4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 744

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que de acuerdo a los literales a), b), f) h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con la facultad conferida en el artículo 141 y el 147 numeral 9 de la Constitución de la República; y el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- La Presidencia de la República contará con una Consejería de Gobierno encargada de asesorar políticamente al Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 2.- Designese como Consejero de Gobierno para la asesoría política al señor Juan Fernando Flores Arroyo.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No.4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 745

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, entre otras atribuciones y facultades del presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Calificar y aprobar a los Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes para el ascenso; (...)*";

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 126 *ibidem*, señala: *El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica;*

Que los artículos 133, 134, 137.1 y 138 *ibidem*, establecen los requisitos comunes y específicos que debe reunir el personal militar para el ascenso;

Que la Disposición Transitoria Cuarta *ibidem*, preceptúa: "*En el plazo máximo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados del personal de oficiales y tropa, el Ministerio de Defensa Nacional, previo informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de cada una de las Fuerzas, garantizando que no exista sobrepasamiento entre promociones de la misma Fuerza o entre Fuerzas, de tal forma que se respete la superioridad por antigüedad de mayor tiempo de servicio en el grado definida en esta Ley. En ningún caso se dividirán promociones.*

El personal militar de las promociones que, a la publicación de la presente Ley, hubiesen sobrepasado los nuevos tiempos de servicio previsto en el artículo 135 y cumpla con los

requisitos generales y específicos, será ascendido, conservándose la nueva fecha de ascenso establecida en el acto administrativo, hasta el fin de su carrera.”;

Que mediante resoluciones N° CSFA-003-2023 y N° CSFA-004-2023, el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas en sesión ordinaria instalada en forma permanente los días 19, 20 y 21 de abril de 2023 ha resuelto: seleccionar para el ascenso a General de División, por haber obtenido en su calificación un puntaje superior al 70% del estándar de selección de conformidad a la Guía de Evaluación del Anexo “D” del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, a los señores: GRAB Almeida Córdoba Jorge Santiago Alejandro y Grab Gachet Páez Milton Danilo;

Que mediante resoluciones N° COGFT-2023-044-CR, N° COGFT-2023-045-CR, N° COGFT-2023-046-CR, N° COGFT-2023-047-CR, N° COGFT-2023-048-CR, y N° COGFT-2023-049-CR de 24 de abril de 2023, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, ha resuelto seleccionar a los señores: CRNL Landázuri Recalde Frank Patricio, CRNL Ponce Barahona Ruben Darío, CRNL Rodríguez Rojas Milton Patricio, CRNL Guaytarilla Guaytarilla Kleber Joselo, CRNL Cajas Matute Ricardo Antonio y CRNL Calero Silva Medardo Ángel, para el ascenso al grado de GENERAL DE BRIGADA por cumplir con las condiciones básicas, por no incurrir en inhabilidades, por sobrepasar el estándar de selección que corresponde al valor igual o mayor al 70 % del puntaje máximo total individual alcanzable; y, por ubicarse en un puesto dentro de las vacantes establecidas;

Que el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, con oficio N° FT-CGFT-DAP-UED-2023-1885-O de 18 de mayo de 2023, remite al señor ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el ascenso al grado de General de Brigada, al personal de oficiales coroneles de la promoción 87 de Arma, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, con oficio N° FT-CGFT-DAP-UED-2023-1886-O de 18 de mayo de 2023, remite al señor ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el ascenso al grado de General de División de los señores: GRAB Almeida Córdoba Jorge Santiago Alejandro y Grab Gachet Páez Milton Danilo, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a lo resuelto por el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, relacionada con el ascenso al grado de General de División de los señores: GRAB Almeida Córdoba Jorge Santiago Alejandro y GRAB Gachet Páez Milton Danilo; y,

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a lo resuelto por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, relacionada con el ascenso al grado de General de Brigada, al personal de oficiales coroneles de la promoción 87 de Arma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas,

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 24 de mayo de 2023, al grado de **GENERAL DE DIVISIÓN**, a los señores: General de Brigada Almeida Córdoba Jorge Santiago Alejandro y General de Brigada Gachet Páez Milton Danilo, pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción N° 84 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137, numeral 2 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- ASCENDER, con fecha 24 de mayo de 2023, al grado de **GENERAL DE BRIGADA** a los coroneles: Ponce Barahona Rubén Darío, Landázuri Recalde Frank Patricio, Guaytarilla Guaytarilla Kleber Joselo, Cajas Matute Ricardo Antonio, Rodríguez Rojas Milton Patricio y Calero Silva Medardo Ángel de la promoción 87 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134 y 137, numeral 1 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 746

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República dispone que es atribución del Presidente de la República expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 211 de la Constitución de la República manda que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República establece como función de la Contraloría General del Estado dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a los recursos públicos prescribe que: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho

privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República (-actual artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador-). Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 20 de marzo de 2023, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial N° 278, de 28 de marzo de 2023, se reformó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que es necesario precisar el alcance de la reforma implementada a través del Decreto Ejecutivo No. 695, a efecto de delimitar el ámbito de control al que están sujetas las personas jurídicas y entidades de derecho privado que dispongan bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público, cualesquiera sea su monto, para evitar superposición de funciones con otros organismos de control sin contravenir las disposiciones constitucionales y legales que fundamentan las facultades y atribuciones de control que privativamente competen a la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. - Sustitúyanse el artículo 4 por el siguiente:

“Art. 4.- Personas jurídicas de derecho privado. - Las personas jurídicas de derecho privado que no tienen finalidad social o pública, aun cuando presten servicios públicos en cualquiera de las formas previstas en la Constitución de la República del

Ecuador, cuyo capital social, patrimonio o fondo esté integrado o que tuvieran una participación tributaria de recursos públicos, estarán sometidas al control, vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la Contraloría General del Estado o del respectivo órgano de control de acuerdo a las competencias que la ley asigne a cada institución.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

*“Art. 5.- **Controles específicos.** – El ejercicio de atribuciones y competencias de los organismos de control se realizará de conformidad con las leyes que los rigen. El ejercicio de la facultad de control de la Contraloría General del Estado respecto de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, se ejecutará sobre la administración y correcta utilización de dichos recursos, excluyendo del ámbito de control a aquellos recursos de origen privado así como la operación y actividades ejecutadas para el cumplimiento de su objeto social, cuyo control y supervisión corresponde a la Superintendencia respectiva; sin perjuicio de las competencias establecidas para la Contraloría General del Estado.*

Los organismos de control coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines, funciones y competencias en ámbito de control mediante actos emitidos por sus máximas autoridades en ejercicio de las atribuciones establecidos por la Ley que eviten la superposición y/o duplicidad de funciones y controles.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

*“Art. 6.- **Clasificación de las entidades privadas que administran recursos públicos.***

Exclusivamente a efecto de elaborar el Plan Anual de Control de Auditoría Gubernamental de conformidad con la planificación de la Contraloría General del Estado, sobre la base del catastro de las entidades públicas expedido por la institución pública competente, se clasifican a las entidades de derecho privado en los siguientes grupos:

- 1. Entidades financieras y bancarias, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado con recursos públicos.*
- 2. Sociedades civiles y fundaciones, constituidas con recursos públicos.*

3. *Compañías o sociedades mercantiles sujetas al derecho privado como son las sociedades anónimas, de economía mixta u otra especie de compañías, integrados con recursos públicos.*
4. *Entes contables y jurídicos, fondos o fideicomisos mercantiles, constituidos con recursos públicos.*
5. *Establecimientos educativos particulares, laborales, comisariatos, corporaciones y otras que reciban subvenciones económicas o subvenciones sociales utilizando recursos de carácter público.*
6. *Otras entidades privadas que administren y/o dispongan de recursos públicos."*

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disposición legal que establece el control de los recursos públicos por parte del organismo técnico de control cualquiera sea su monto, elimínese del texto del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado toda referencia a la determinación de porcentajes de recursos públicos con fines de control.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, D.M. de Quito, el 22 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 747

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre otras atribuciones y facultades del presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Calificar y aprobar a los Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes para el ascenso; (...)"*;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 126 ibídem, señala: *"El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica"*;

Que los artículos 133, 134, 137.1 y 138 ibídem, establecen los requisitos comunes y específicos que debe reunir el personal militar para el ascenso;

Que la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, preceptúa: *"En el plazo máximo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados del personal de oficiales y tropa, el Ministerio de Defensa Nacional, previó informe del Comando Conjunto de las Fuerzas*

Armadas, determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de cada una de las Fuerzas, garantizando que no exista sobrepasamiento entre promociones de la misma Fuerza o entre Fuerzas, de tal forma que se respete la superioridad por antigüedad de mayor tiempo de servicio en el grado definida en esta Ley. En ningún caso se dividirán promociones.

El personal militar de las promociones que, a la publicación de la presente Ley, hubiesen sobrepasado los nuevos tiempos de servicio previsto en el artículo 135 y cumpla con los requisitos generales y específicos, será ascendido, conservándose la nueva fecha de ascenso establecida en el acto administrativo, hasta el fin de su carrera.”;

Que mediante Resolución No. FA-COGFAE-2023-029 de 15 de mayo de 2023, el Consejo de Oficiales General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, ha resuelto, aprobar la lista de selección definitiva de ascenso al grado de Brigadier General, de los siguientes señores: CRNL EMC AVC FIERRO URRESTA LUIS FERNANDO; CRNL EMC AVC BEDOYA AVILÉS MAURO ENRIQUE PABLO JULIÁN, CORONEL EMC AVC ESTRADA CAICEDO NILO MAURICIO, CRNL EMT AVC NARANJO HERRERA LUIS FERNANDO Y CRNL EMT AVC PROAÑO LÓPEZ JAIME MAURICIO, perteneciente a la Promoción N° 40 de Arma y Técnicos, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos 133 y 134 de la Ley de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y artículos 5 y 57 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas;

Que el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con oficio N° FA-CGFAE-2023-1792-OF de 19 de mayo de 2023, remite al señor ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el ascenso al grado de Brigadier General, a los antes referidos señores coroneles de la promoción N° 40 de Arma y Técnicos, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a lo resuelto por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, relacionada con el ascenso al grado de Brigadier General, al personal de oficiales coroneles de la promoción N° 40 de Arma y Técnicos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 25 de mayo de 2023, al grado de **BRIGADIER GENERAL** a los señores coroneles: Fierro Urresta Luis Fernando, Bedoya Avilés Mauro Enrique Pablo Julián, Estrada Caicedo Nilo Mauricio, de la promoción N° 40 de Arma y Técnicos, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134 y 137, numeral 1); y, 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- ASCENDER, con fecha 25 de mayo de 2023, al grado de **BRIGADIER GENERAL TÉCNICO** a los señores coroneles: Naranjo Herrera Luis Fernando, Proaño López Jaime Mauricio de la promoción N° 40 de Arma y Técnicos, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134 y 137, numeral 1); y, 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 748

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen, entre otras atribuciones y facultades del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes (...)";*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 126 ibídem, señala: *El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica;*

Que los artículos 133, 134, 137.2 y 138 ibídem, establecen los requerimientos comunes y específicos que debe reunir el personal militar para el ascenso;

Que la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, preceptúa: *"En el plazo máximo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados del personal de oficiales y tropa, el*

Ministerio de Defensa Nacional, previó informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de cada una de las Fuerzas, garantizando que no exista sobrepasamiento entre promociones de la misma Fuerza o entre Fuerzas, de tal forma que se respete la superioridad por antigüedad de mayor tiempo de servicio en el grado definida en esta Ley. En ningún caso se dividirán promociones.

El personal militar de las promociones que, a la publicación de la presente Ley, hubiesen sobrepasado los nuevos tiempos de servicio previsto en el artículo 135 y cumpla con los requisitos generales y específicos, será ascendido, conservándose la nueva fecha de ascenso establecida en el acto administrativo, hasta el fin de su carrera.”;

Que mediante Resolución N° CSFA-008-2023 de la sesión permanente del 19, 20 y 21 de abril de 2023, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, resuelve: “**1.- Seleccionar al señor BGRL. GABRIEL MARCELO GARCÍA URBINA, para el ascenso al grado de teniente general, por haber obtenido su calificación (...), superior al 70% del estándar de selección de conformidad a la Guía de Evaluación del Anexo “D” del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos. 2. La presente resolución notifiqúese al señor **BGRL. GABRIEL MARCELO GARCÍA URBINA;** a la Comandancia General de la Fuerza Aérea y al Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea, para su conocimiento y los trámites administrativos correspondientes (...)**”, (negritas de la fuente);

Que el comando general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con oficio N° FA-CGFAE-2023-1791-OF de 19 de mayo de 2023, remite al señor ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el ascenso al grado de Teniente General, al señor Brigadier General García Urbina Gabriel Marcelo, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la documentación relativa a lo resuelto por el Consejo Supremo de Fuerzas Armadas, relacionada con el ascenso al grado de Teniente General, al señor Brigadier General García Urbina Gabriel Marcelo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 25 de mayo de 2023, al grado de **TENIENTE GENERAL**, al señor Brigadier General: García Urbina Gabriel Marcelo, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, Promoción N° 37 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 133, 134, 137, numeral 2 y 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 749

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los miembros de las Fuerzas Armadas están sujetos a un sistema de ascensos y promociones con base en méritos y criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 5 y 16, establecen entre otras atribuciones y facultades del presidente de la República, dirigir la Administración Pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control; y, ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: "*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Calificar y aprobar a los Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes para el ascenso; (...)*";

Que los artículos 133, 134, 135.1, letra f), 137.1 y 138 ibídem, establecen los requisitos comunes y específicos que debe reunir el personal militar para el ascenso;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, señala: "*El ascenso al inmediato grado superior constituye un derecho del personal militar que ha cumplido con los requisitos comunes y específicos contemplados en la presente Ley y ha sido seleccionado por el respectivo Consejo Regulador de la Situación Profesional, siempre que exista la correspondiente vacante orgánica*";

Que el artículo 21 ibídem, dispone que el grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga a las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo;

Que la Disposición Transitoria Cuarta ibídem, preceptúa: *"En el plazo máximo de noventa días a partir de la vigencia de la presente Ley, a fin de cumplir con los nuevos tiempos de servicio para los diferentes grados del personal de oficiales y tropa, el Ministerio de Defensa Nacional, previó informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, determinará las fechas de ascenso del personal de oficiales y tropa de cada una de las Fuerzas, garantizando que no exista sobrepasamiento entre promociones de la misma Fuerza o entre Fuerzas, de tal forma que se respete la superioridad por antigüedad de mayor tiempo de servicio en el grado definida en esta Ley. En ningún caso se dividirán promociones.*

El personal militar de las promociones que, a la publicación de la presente Ley, hubiesen sobrepasado los nuevos tiempos de servicio previsto en el artículo 135 y cumpla con los requisitos generales y específicos, será ascendido, conservándose la nueva fecha de ascenso establecida en el acto administrativo, hasta el fin de su carrera."

Que mediante resolución CONALM N° CRC-044-2023 de 20 de mayo de 2023, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, ha resuelto aprobar la lista de selección definitiva de ascenso al grado de contralmirante, de los señores oficiales: CPNV EMC PABLO IVÁN PAZMIÑO MANRIQUE; CPNV EMC LUIS EDUARDO PIEDRA AGUIRRE y CPNV EMC FIRMO ROLANDO CEDEÑO CEDEÑO, pertenecientes a la promoción N° 044 de Arma, en base a lo estipulado en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y sobre la competencia prevista en el artículo 5, letra b) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza;

Que el señor comandante general de la Fuerza Naval, mediante oficio N° ARE-COGMAR-CDO-2023-1601-O de 22 de mayo de 2023, remite al señor ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con el ascenso al grado de contralmirante de los señores Capitanes de Navío de la Promoción N° 044 de Arma, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, a fin de que se tramite la emisión del Decreto Ejecutivo correspondiente;

Que el Ministerio de Defensa Nacional remitió la resolución expedida por el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, sobre el ascenso al grado de contralmirante de los señores Capitanes de Navío de la promoción N° 044 de Arma; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141; numerales 5 y 16 y 147 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas;

DECRETA:

Artículo 1.- ASCENDER, con fecha 26 de mayo de 2023, al grado de **CONTRALMIRANTE** a los señores: Pazmiño Manrique Pablo Iván, Piedra Aguirre Luis Eduardo y Cedeño Cedeño Firmo Rolando, pertenecientes a la Fuerza Naval, Promoción N° 044 de Arma, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos: 133, 134, 135, numeral 1, letra f), 137, numeral 1; y, 138 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor ministro de Defensa Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 750

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República prescribe que son atribuciones del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 473 de 05 de julio de 2022, se designó a Darío Vicente Herrera Falconez, como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 11 literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Darío Vicente Herrera Falconez, por los valiosos servicios prestados a la patria, en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2.- Designar al señor César Eduardo Rohon Hervas, como Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No.4 de 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 751
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador, del 29 al 31 de mayo de 2023, a fin de asistir a la Reunión de Presidentes de los Países de América del Sur que se llevará a cabo en Brasilia, Brasil.

La comitiva que acompañará al Presidente de la República estará conformada por:

1. Señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
2. TCRN. Jorge Arias, Edecán; y,
3. TCRN. Edison Conde, Jefe de Seguridad Presidencial.

Acompañará a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial, un funcionario de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo al presupuesto de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Houston, el 27 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 752
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, señala que el Consejo de Planificación y Desarrollo estará conformado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y deberá ser residente amazónico; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 725 de 27 de abril de 2023, se designó al señor Raúl Estupiñán Tello como delegado del Presidente de la República para presidir al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 5 y 9 del artículo 147; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 725 del señor Raúl Estupiñán Tello Benalcázar como delegado del Presidente de la República para Presidir el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Especial Territorial Amazónica y agradecer por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Houston, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 753

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 261 numeral 3 de la Constitución de la República, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, señala que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, dispone que las personas extranjeras en el Ecuador tendrán derecho a migrar en condiciones de respeto a sus derechos, integridad personal de acuerdo a la normativa interna del país y a los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, respetando las leyes, la cultura, la naturaleza, el orden público, la paz y la seguridad ciudadana;

Que el numeral 2, del artículo 53 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como obligación de las personas extranjeras en el Ecuador, permanecer con una situación migratoria regular;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define a la residencia temporal de excepción como la condición migratoria que autoriza la estadía de una persona extranjera en el territorio nacional, hasta por dos años, previa calificación y autorización de la máxima autoridad de movilidad humana en casos excepcionales;

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que todas las personas deben ingresar o salir del territorio nacional por puntos de control migratorio oficiales;

Que el numeral 5, del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ejercer la rectoría sobre la concesión de visas, residencias y permisos de visitante temporal, en los términos previstos por la Ley;

Que el artículo 164 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala que la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, será el órgano rector

del control migratorio y ejercerá, en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras, las siguientes competencias: Registro, control de ingreso y salida de personas de conformidad con los mecanismos y disposiciones establecidas en esta Ley; Verificar la permanencia de personas extranjeras en territorio nacional; Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley;

Que la Ley Orgánica de Movilidad Humana, derogó el Capítulo IV sobre la Comunidad Suramericana en Ecuador, con lo cual se eliminó la visa UNASUR para los ciudadanos suramericanos;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia, y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento y demás normativa vigente. Adicionalmente, en el inciso tercero, se establece que el Ministerio de Gobierno, en su calidad de autoridad responsable del control migratorio, ejercerá las competencias referentes al control migratorio, según lo estipulado en el Reglamento;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé que conforme a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, las personas extranjeras podrán solicitar uno de los siguientes tipos de visas: 2 visa de residente temporal de excepción. 5. Visa humanitaria;

Que el inciso tercero del artículo 81 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina que para los procesos de regularización extraordinaria no se requerirá el cumplimiento de los requisitos esenciales previstos en la Ley. En estos casos, será la autoridad de Movilidad Humana la que determine los requisitos aplicables;

Que el artículo 119 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, prevé la regularización migratoria extraordinaria en los siguientes términos: En casos excepcionales debidamente motivados que respondan al interés nacional, el Estado ecuatoriano podrá decretar un proceso de regularización migratorio extraordinario que conllevará el reconocimiento de una amnistía migratoria, un registro migratorio biométrico y la concesión de una visa;

Que el procedimiento para la regularización migratoria extraordinaria está contemplado en el artículo 120 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en los siguientes

términos: emitido el decreto ejecutivo del proceso de regularización migratorio extraordinario, la autoridad de control migratorio y la autoridad de movilidad humana emitirán de manera conjunta o individualizada, el o los instrumentos legales en donde se determinará el alcance y condiciones para la concesión de la amnistía migratoria y los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de la visa. Los instrumentos legales secundarios que se emitan para el efecto, contemplarán también la cedulación de la población regularizada, de acuerdo con los requisitos estipulados para la emisión del visado de excepción;

Que el artículo 210 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, respecto a la implementación de un registro de información migratoria, manifiesta que: La autoridad de control migratorio podrá implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que las personas extranjeras en movilidad humana, previo a su ingreso y/o durante su permanencia en territorio ecuatoriano, independientemente de su condición migratoria y sin perjuicio de los principios determinados por este reglamento, registren y/o actualicen datos informativos como lugares de permanencia en territorio ecuatoriano, correos electrónicos, formación académica o profesional, u otra información biográfica o biométrica que se considere pertinente para la definición de políticas, planes y programas, nacionales y sub-nacionales;

Que en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se establece que la cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia. Por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador, con validez jurídica para todos los actos públicos y privados;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022, se otorga una amnistía migratoria y se establece un proceso de regularización extraordinario para personas de nacionalidad venezolana y su grupo familiar, que hayan ingresado a través de los puntos de control migratorio oficiales al territorio del Ecuador, y que se encuentren en situación migratoria irregular a la fecha de expedición del Decreto Ejecutivo. El artículo 2 del referido Decreto, dispone la realización de un registro de permanencia migratoria de todas las personas extranjeras que se encuentren en el país, a cargo del Ministerio del Interior, el que contribuiría a la generación de las políticas públicas sobre movilidad humana;

Que a través del Acuerdo Ministerial N° 007, de 17 de agosto de 2022, el Ministerio del Interior expide el PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PERMANENCIA

MIGRATORIA PARA TODAS LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN EL ECUADOR, Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE PERMANENCIA MIGRATORIA Y AMNISTÍA DE LA FALTA Y SANCIONES POR IRREGULARIDAD MIGRATORIA A SER APLICADAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 436, a través del cual se determina el cronograma de atención a los ciudadanos extranjeros para efectuar su Registro de Permanencia Migratoria y obtener el Certificado de Registro de Permanencia Migratoria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 698, de 22 de marzo de 2023, se otorga amnistía migratoria para las personas extranjeras que hayan ingresado regularmente al territorio nacional a través de los puntos de control migratorios oficiales, que se encuentren en situación migratorio irregular y que hayan efectuado el registro de permanencia migratoria, conforme el cronograma establecido por el Ministerio del Interior, en el Acuerdo Ministerial N° 007, de 17 de agosto de 2022;

Que el informe de pertinencia aprobado por la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, de 27 de marzo de 2023, recomienda la expedición del presente Decreto Ejecutivo, que ha sido consensuado por los ministerios: del Interior; Inclusión Económica y Social; y, de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, pues permite llevar adelante la tercera fase del proceso extraordinario de regulación migratorio en el País;

Que mediante memorando N° MREMH-VMH-2023-0241-M, de 17 de abril de 2023, el Viceministerio de Movilidad Humana señala que el proceso extraordinario de regularización cuenta con tres fases, las mismas que, para su articulación, requieren de la expedición de normativa específica a cada fase, por lo que remite el proyecto de Decreto Ejecutivo relativo a la tercera fase; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numerales 3 y 5, y 261 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales b) y f), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Otorgar una amnistía migratoria para los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no registraron su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que hayan efectuado el Registro de Permanencia Migratoria, conforme al cronograma establecido por el Ministerio del Interior a través de Acuerdo Ministerial N° 007 de 17 de agosto del 2022.

Artículo 2.- Reconocimiento del Registro de Permanencia Migratoria.- De manera excepcional, se reconocerá la fecha en la que el ciudadano venezolano y su grupo familiar cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria ante el Ministerio del Interior, como la fecha de registro de ingreso al país, por tal razón se dará lugar a la autorización de ingreso, sin necesidad de visa.

A partir de la fecha del Registro de Permanencia Migratoria constante en el Certificado correspondiente, el Ministerio del Interior otorgará ciento ochenta días de autorización de permanencia en el país, a los ciudadanos venezolanos especificados en el Artículo 1, con el fin de que se acojan al proceso de regularización previsto en este instrumento.

Artículo 3.- Implementar un proceso de regularización extraordinario, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a favor de los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar que no han registrado su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que han cumplido con el Registro de Permanencia Migratoria hasta la fecha de cierre del cronograma establecido por el Ministerio del Interior, mediante el otorgamiento de una Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- i) Haber realizado el proceso de Registro de Permanencia Migratoria ante el Ministerio del Interior, conforme el cronograma previsto en Acuerdo Ministerial N° 007 de fecha 17 de agosto de 2022 para este grupo hasta la fecha de suscripción del presente Decreto; y,
- ii) No ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad pública y estructura del Estado ecuatoriano, para lo cual no deberá constar en los registros de las instituciones del Estado relacionados con el orden público y la seguridad ciudadana.

El presente proceso de regulación tendrá una duración de ocho meses, contados a partir del cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de este Decreto.

La Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos Extranjeros, VIRTE, será gratuita, sin embargo el solicitante deberá cubrir el valor del formulario y de la orden de cedulación, de acuerdo con lo estipulado en el Arancel Consular y Diplomático vigente.

La visa tendrá una vigencia de dos años, renovables por una sola ocasión, sin perjuicio de que la persona pueda cambiar de categoría migratoria, previo al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y su Reglamento.

Artículo 4.- Certificado De Permanencia Migratoria.- Los ciudadanos venezolanos y su grupo familiar, que no han registrado su ingreso a territorio ecuatoriano por puntos de control migratorio oficiales y que cumplieron con el Registro de Permanencia Migratoria dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial, Nro. 84, de 15 de junio de 2022, tendrán la obligación de solicitar la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE dentro del periodo de vigencia del Certificado de Registro de Permanencia Migratoria expedido por el Ministerio del Interior.

La vigencia del certificado de permanencia migratoria podrá ser extendida mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio del Interior, conforme las necesidades del proceso.

Artículo 5.- Aceptación de Documentos.- Para efectos del presente proceso de regularización, se reconocerán como válidos los pasaportes de los ciudadanos venezolanos, hasta cinco años después de la fecha de su vencimiento o la de su prórroga, conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022.

Los beneficiarios del proceso de regularización podrán utilizar su pasaporte vencido para la salida hacia países que, de conformidad con su normativa, aplican también dicho reconocimiento.

Asimismo, se aceptará para efectos de la solicitud de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos, VIRTE, las cédulas de identidad vigentes.

De manera excepcional, se reconocerán, para efectos de la solicitud del visado previsto en este instrumento, los certificados de registro consular otorgados por los consulados de la República Bolivariana de Venezuela en Ecuador.

Artículo 6.- Emisión de Normativa Secundaria.- Los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como el proceso de amnistía a cargo del Ministerio del Interior, se determinarán mediante Acuerdos Ministeriales, expedidos conforme el ámbito de competencia de cada institución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se exceptúa de este proceso de regularización a los ciudadanos venezolanos que ingresaron por puntos de control migratorio oficiales, debido a que este grupo fue considerado en una primera etapa, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo N° 436, de 1 de junio de 2022.

SEGUNDA.- Concedida la Visa de Residencia Temporal de Excepción para Ciudadanos Extranjeros, VIRTE, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación otorgará la cédula de identidad respectiva, y sus beneficiarios tendrán los derechos y obligaciones previstos en la legislación ecuatoriana.

TERCERA.- La amnistía migratoria prevista en el presente Decreto Ejecutivo, evita la deportación de los ciudadanos venezolanos que no registraron su ingreso a través de los puntos de control migratorio oficiales, conforme a la normativa secundaria que emita el Ministerio del Interior para el efecto.

CUARTA.- El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional, remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la información requerida en el numeral ii) del artículo 3, del presente instrumento. Para el efecto, la Policía Nacional podrá coordinar con la Fiscalía General del Estado u otras instituciones que considere necesario.

QUINTA.- La regularización de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados continuará desarrollándose en esta etapa, independientemente de su nacionalidad y situación de ingreso, conforme al Acuerdo Ministerial N° 046 de fecha 15 de septiembre de 2022, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social que, en el ámbito de sus competencias, seguirá articulando el proceso con las demás entidades involucradas, conforme al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior dictará la normativa secundaria que contendrá el alcance de la amnistía migratoria dispuesta en el presente instrumento.

SEGUNDA.- En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dictará la normativa secundaria y establecerá los procedimientos y requisitos necesarios para la implementación del proceso de regularización dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, e iniciará la regularización extraordinaria dispuesta en el artículo 1.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Inclusión Económica y Social; y, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 1 de junio del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.